

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 013
SERIE 2003-2004**

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN, DE PARTE DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE BECHARA, INC., DE DOS BOMBAS HIDRAULICAS PARA QUE SEAN UTILIZADAS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN EN EL SECTOR BECHARA PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL REFERIDO SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

POR CUANTO: El Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de OCAM, en su sección 18, inciso (i) dispone que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si las mismas son de interés público. El Municipio no deberá aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin deberá tener el consentimiento previo del donante;

POR CUANTO: LA *ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE BECHARA, INC.*, ha decidido donar dos bombas hidraulicas para que sean utilizadas por el Municipio de San Juan en el sector Bechara para el control de inundaciones del referido sector.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta de la *ASOCIACION DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE BECHARA, INC.*, la donación de dos bombas hidraulicas marca Fairbanks-Morse, de 14 pulgadas de diámetro, con motor eléctrico de 30 caballos de fuerza y con capacidad para succionar 4,500 galones de agua por minuto cada una, con el propósito de que sean utilizadas por el Municipio de San Juan en el sector Bechara para el control de inundaciones del referido sector. La instalación de una de estas bombas, en el área de la Estación de Bombas del Sector Industrial Bechara, al finalizar la calle Blay, será asumida por la Asociación que realiza la donación.

SEGUNDO: El equipo al que se hace referencia en el párrafo anterior se acepta como una donación puramente graciosa la cual no conlleva ningún tipo de compromiso de fondos del Municipio de San Juan y se acepta específicamente para que sea utilizado en el control de inundaciones del sector Bechara en el Municipio de San Juan.

TERCERO: Se ordena al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan incluir en el inventario de propiedades del Municipio el equipo que se acepta mediante esta Orden Ejecutiva.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE